

Ciudad de México, 20 de julio de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristáin: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 8, 13, 40 y 84, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes. Está su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto.

Señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristáin: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señora secretaria, doña Daniela Lara Sánchez, por favor, danos cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 8 del presente año, que se emite en cumplimiento de lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 44 de esta anualidad.

La Sala Superior revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el 16 de febrero del presente año para que se emitiera una nueva en la que se estudiara la frase “Ya sabes quién”, conforme a lo planteado en la denuncia del PRI, por lo cual se debía realizar su análisis histórico y contextual para evidenciar si existe o no su uso sistemático para hacer referencia al presidente de la República.

Una vez que se desahoga el estudio ordenado por la Sala Superior, en la consulta se concluye que la referida frase que fue utilizada en las versiones de radio y televisión del promocional que se denuncia en esta causa, sí constituye una referencia al presidente de la República.

No obstante, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1108 de 2023, en el proyecto se propone señalar que el uso de la frase “Ya sabes quién” no actualiza

infracción alguna, pues el contexto en el que se emitió permite advertir que se dirigió a presentar ante la militancia personas afiliadas y la Comisión Nacional de Elecciones, todas de Morena, a la precandidata única a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez, puesto que se emitió en la etapa de precampaña señalada, en todo momento se identificó a la precandidata única con dicha calidad y los promocionales expresamente indicaban que se dirigían al foro señalado.

Por último, en la consulta se sostiene que no es aplicable a esta causa lo resuelto por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-709 de 2022 y acumulado, puesto que siguiendo nuevamente lo sostenido en el SUP-JE-1108 de 2023, aquel precedente no es trasladable a esta causa, porque los promocionales no se difundieron en campañas electorales y de su contenido no se extraen imágenes o caricaturas del presidente de la República, ni expresiones que llamaran a votar en favor o en contra de alguna candidatura.

Por tanto, el proyecto refiere que no es atendible la propuesta del PRI de analizar este asunto conforme al citado precedente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Daniela.

Si me permiten, al tratarse de un asunto del magistrado Espíndola y en el orden en el que normalmente lo hacemos, yo me posicionaré en primer lugar para manifestar que, respetuosamente, no coincido con la propuesta y emitiré un voto en contra, aun cuando podría, eventualmente, llegar a la misma resolución o al mismo resultado que se establece en la consulta relativo a la inexistencia de la conducta que se está analizando, la conducta violatoria que se reprocha, a mí me parece que el cumplimiento que estamos haciendo no se desarrolla o por lo menos así lo entiendo yo, en los términos ordenados por Sala Superior, que básicamente nos obliga a hacer dos cuestiones: Primero, a generar un contexto en relación con la frase de “Ya sabes quién”, en el proyecto lo que estamos haciendo es desarrollar un poco los criterios que ha tenido la Sala Especializada y yo considero que el contexto debería ser más amplio, incluso tomando

en consideración lo que la propia Sala Superior dijo en el recurso a través del cual nos revocó la resolución y nos ordenó este cumplimiento, y nos pide también que tomemos en cuenta los parámetros establecidos en el REP-709 de 2023, y esto en el proyecto no se hace.

En el proyecto lo que se hace es utilizar un asunto diferente, un JE-1108, si mal no recuerdo, en el cual, a mi juicio, lo que hace la Sala Superior es establecer criterios para separarse del asunto justo del REP-709, de señalar por qué en ese caso no es aplicable.

Y, bueno, esto se trae a este proyecto un poco para justificar, espero que sea el término correcto, para justificar o desarrollar por qué se precisan en este asunto algunos alcances que deben tomarse en cuenta y de esta forma no tomar en consideración el REP-709 que, insisto, establece ciertos parámetros, que para mí son totalmente aplicables al caso y que tendrían que ser utilizados para efectos de determinar el resultado de la conducta que estamos analizando.

Entonces, insisto, aun cuando yo podría coincidir con la existencia, solamente estaría de acuerdo con este resultado, pero no con prácticamente ninguna de las consideraciones que se desarrollan para arribar a él y ésta será la razón de mi disenso y del voto particular que voy a desarrollar en consecuencia.

Y, le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Aquí tenemos un asunto, efectivamente, que tiene que ver con un cumplimiento de una sentencia de Sala Superior.

Para centrar el tema, se trata de un *spot* de precampaña en la elección, reciente elección del Estado de México, en donde la entonces precandidata –sí, hago ese énfasis, precandidata– utilizó una frase de “Ya sabes quién”.

“Ya sabes quién” se ha analizado en sede de Sala Especializada y de Sala Superior innumerables veces; innumerables veces se ha puesto

sobre la mesa la posibilidad o no de definir si “Ya sabes quién” alude o no al presidente de México .

Bueno, ya después de varias formas de analizarlo Sala Superior nos determina, tanto en el JDC... Perdón, en el juicio electoral 1108 como en este asunto, en el asunto que estamos cumpliendo, que nos da el cauce para determinar que “ya sabes quién” alude al presidente de México.

Creo que eso es muy importante, porque ya no hay una posibilidad, desde mi punto de vista, de determinar si sí es o no.

Por supuesto que hay infinidad de personas que quizá les dicen “ya saben quién” y no saben a quién se refieren, pero Sala Superior ya nos dice “ya saben quién es el presidente de México”.

Y nos dice también en el asunto que cumplimos que analicemos el contexto de la frase, el análisis que se ha dado, etcétera.

Bueno, es una frase que se ha utilizado desde 2018, la utilizó el entonces precandidato, hoy presidente de México, se retomó por distintas, tanto personas del servicio público como personas que no son del servicio público, etcétera.

Entonces en ese análisis contextual, histórico que se hace en el proyecto; bueno, estamos cumpliendo una parte de la sentencia de la Sala Superior.

Por otro lado, efectivamente la Sala Superior nos dice que tenemos que analizar el tema de frente, porque lo hace valer, se hace valer con aquel asunto que para acotarlo y llamarlo y decir fácil de quién se trata, es el uso del peluche Amlito que esta Sala Especializada tuvo en sentencia, porque analizamos ese caso, en donde por mayoría se determinó que era válido el uso del peluche o de la caricatura, en estos caso caricatura Amlito.

Pero voy a volver a hacer énfasis, en esta ocasión se utilizó en las campañas electorales, en seis entidades federativas, en específico en los días de veda electoral.

¿Y por qué hago este énfasis? Porque efectivamente desde mi punto de vista son situaciones temporales en un proceso electoral distintas y Sala Superior en un asunto que tiene, por supuesto desde mi punto de vista, y por eso acompaño que se cite, Sala Superior en un juicio electoral es explícita que en precampaña se puede utilizar; vamos, es una conclusión a la que llega, que se puede utilizar en precampaña la alusión a “ya saben quién”, incluso analizó la precampaña del propio Estado de México en unas publicaciones que eran en redes sociales y determina que se puede utilizar porque es la ideología, los principios o valores de un partido político. Entonces llega a esa conclusión.

Entonces desde mi punto de vista, y por eso acompaño el proyecto, para llegar a idéntica conclusión que habíamos abordado cuando fue la sentencia original de inexistencia, utilizamos los parámetros que nos pone Sala Superior para llegar a la conclusión que es inexistente.

Entonces, desde ese punto de vista yo acompaño el proyecto.

A mí me parece un tema muy interesante, muy importante, porque hay una diferenciación de Sala Superior, cuándo se pueden utilizar las figuras que identifican la imagen, la caricatura, las frases a determinada figura política, en este caso al presidente de México.

Será muy interesante, porque la precampaña efectivamente es una fase en donde Sala Superior nos dice que se pueden utilizar, pero me parece interesante, pero eso ya lo dejo para la reflexión posterior incluso que nos deja esta posibilidad, es qué pasa cuando las precampañas son candidaturas únicas, eso es interesante, o qué pasa cuando serían más contendientes en una precampaña y alguien, todas, todos, todos utilizaran o no la figura del presidente, una sí y otras no. Estoy hablando de una contienda interna de un partido político.

Entonces, creo que tenemos todavía varias aristas, varios matices que analizar, que no es el caso, eso lo comparto para la gente que nos escucha, para la gente que está viendo esta sesión de la sala.,

Me parece interesante llevarlo hacia quizá otras reflexiones, repito, no es el caso, porque estamos haciendo un cumplimiento de Sala Superior en los términos exactos en lo que nos dice, pero creo que sí

es algo que debemos de reflexionar, porque desde mi punto de vista las precampañas atraviesan por distintas situaciones, trátense de precandidaturas únicas, o bien de precandidaturas múltiples al interior de un partido político, de cualquier tipo de cargo que se trate.

Creo que ahí empezaríamos ya a matizar ciertas situaciones, pero bueno, eso ya lo dejaremos para más adelante, y si es que se llega a plantear alguna vez, pero por lo que hace a esta situación, creo que cumplimos cabalmente, bueno, claro, es la opinión que tenemos ya en la instancia, si es que hay otra, ya nos dirán si cumplimos o no cabalmente, pero al menos en esta oportunidad creo que seguimos la línea que nos marca Sala Superior. Nos hacemos cargo de las variables, se hace cargo el proyecto de un asunto que es similar, se hace cargo el proyecto de por qué no resulta aplicable en todo el espectro el recurso del procedimiento, que tiene que ver con el uso de la caricatura de lo que es coloquialmente conocido como la milito, que es en campaña y que es en veda además.

Entonces, a mí me parece que a partir de ello coincido en la inexistencia de la vulneración a las reglas del entonces proceso electoral.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, gracias.

Le daría el uso de la voz al ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente; magistrada Villafuerte.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales de la Sala Especializada y también a quienes se encuentran presentes en esta sesión pública.

Efectivamente, es un proyecto de mi ponencia en el que pongo a consideración el cumplimiento de una determinación de Sala Superior sobre una misma sentencia que ya habíamos dictado en esta Sala

Especializada, en la que ya habíamos determinado que la frase “Ya sabes quién” no es infractora.

Sala Superior revoca esta determinación y nos establece diversos parámetros para reanalizar el contenido de este mensaje en el pautado en el Estado de México con la precandidata única, la entonces precandidata única, ahora gobernadora electa, Delfina Gómez.

Y, en ese sentido, una vez analizados los nuevos elementos, entre ellos permítanme destacar los elementos histórico y contextual que nos pide la Sala Superior, pues determinamos que llegamos a una conclusión similar, en el sentido de que la frase “Ya sabes quién”, si bien hace referencia al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no resulta infractora por las circunstancias en las que se dio este mensaje.

Ya lo mencionó la magistrada Villafuerte, en el sentido de que la propia Sala Superior en sus propios precedentes ha señalado que este tipo de mensajes difundidos en la etapa de precampañas no resultan infractores porque se trata de, en este caso de precampaña, de precandidata única, y se trata de un mensaje cuya naturaleza es dirigido a la militancia del partido político Morena.

Entonces, con base en ese análisis histórico que nos pide Sala Superior y con base en los parámetros que nos estableció Sala Superior y con base, desde luego, en los propios precedentes de la Sala Superior, es que determinamos que si bien se trata en este caso la frase “Ya sabes quién” al presidente de la República, en el contexto y la temporalidad y las circunstancias en que éste se dio, no resulta infractor. ¿Por qué? Ahora sí que no lo decimos nosotros, lo dijo la Sala Superior.

Entonces, en ese sentido es por lo que se llega a la conclusión en ese punto de que, si bien se refiere la frase “Ya sabes quién” al presidente de la República por los propios precedentes en el análisis histórico, derivado del estudio que se realiza por parte de esta Sala Especializada, cumpliendo los parámetros que nos ordena la Sala Superior y con base en los propios precedentes de la propia Sala Superior, es que llegamos a la misma conclusión, la inexistencia de las

infracciones denunciadas por el uso de la frase “Ya sabes quién” en el contexto histórico en el que se dieron.

Por lo que entiendo, en este Pleno convenimos los tres integrantes de esta Sala en la inexistencia de las infracciones. Entiendo las consideraciones del magistrado presidente en el sentido de que en su consideración existen, son consideraciones diversas a las cuales, y precedentes distintos que lo llevan a la conclusión que señala, pero sí hay un punto aquí en el que es importante destacar, en donde la pluralidad de opiniones, en la diversidad de las visiones, se enriquece la diversidad y el cúmulo, el abanico de las decisiones que tomamos en esta Sala Especializada, decisiones que siempre están orientadas y están guiadas con la garantía de los derechos y prerrogativas de todos y de todas y, por supuesto, una garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los derechos humanos que todas y todos tenemos.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Si no hay intervenciones adicionales, entonces le pediríamos al secretario que procediera a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: En contra y con voto particular, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra enunciado por usted, magistrado presidente, quien también enuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número ocho de 2023 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuida a Morena por las consideraciones señaladas en la determinación.

Segundo.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior.

Señora secretaria, doña Marcela Valderrama Cabrera, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con gusto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 40 de este año, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el SUP-REC-105/2023 y acumulado, con motivo de la queja presentada por una diputada federal contra María Teresa Castell de Oro Palacios, porque desde la perspectiva de la denunciante cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo de diversas manifestaciones realizadas en un canal de YouTube del programa Atypical TE VE, así como por la difusión de publicaciones en el perfil de Twitter de éstas últimas en colaboración con Oscar Limeta Meléndez.

El proyecto propone, en primer lugar, que el análisis fue realizado sin que pase desapercibida la inviolabilidad parlamentaria con la que cuenta la denunciada, por lo que se determina que la persona legisladora no estaba desempeñando su función parlamentaria, aunque haya intervenido en un debate político, debido a que las opiniones que durante el debate expresó no están protegidas por el régimen de inviolabilidad.

En este sentido, se propone determinar la inexistencia de la infracción por lo que hace a dos publicaciones en Twitter, ya que no se desprende la existencia de un clima de violencia porque se abordan temas relativos a la representación de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad ante el Congreso de la Unión y la seguridad del recinto parlamentario sin que se haya utilizado un lenguaje soez o peyorativo contra la denunciante.

Por otra parte, se propone determinar la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que las expresiones de María Teresa Castell realizadas en el programa Atypical TE VE y las restantes publicaciones en Twitter realizadas en 2023 fueron realizadas desde un contexto que afectó los derechos políticos de la denunciante.

Asimismo, alimentaron un clima de violencia en su contra, ya que su emisión conlleva directamente a expresiones sexistas que vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la denunciante por no referirse a ella respecto de su identidad y expresión de género.

Además, se consideró que genera un pacto diferenciado en su persona porque se le niega el reconocimiento como mujer y se le estereotipa negativamente al hacer referencia a su estado de salud mental.

Por lo anterior, se estima que existe violencia simbólica, psicológica y digital a través del uso del lenguaje verbal y escrito discriminatorio.

Así, al tener por acreditada la infracción, se ordena dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputadas y Diputados para que procedan a la imposición de la sanción que corresponda a María Teresa Castel y se le impone una multa a Óscar Limeta Meléndez en los términos que se precisan en el proyecto.

Además, se imponen diversas medidas de reparación integral tanto a la diputada denunciada como a Oscar Limeta Meléndez.

Se ordena comunicar la sentencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para la descripción de los denunciados en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género por el plazo de un año y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, conforme lo señala...

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 84 de este año, iniciado con motivo de la vista presentada por la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Televisión Azteca 3, S.A. de C.V. por la omisión de transmitir la pauta ordenada por el referido instituto para el periodo ordinario del segundo semestre de 2022 en Zamora, Michoacán.

Al respecto, el proyecto que se somete a consideración se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que quedó acreditada la omisión de la citada concesionaria a través de una de sus emisoras de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que debe ser difundida dentro del periodo ordinario del segundo semestre de 2022 de Zamora, Michoacán.

Por tal razón, dicha conducta afectó el derecho a la ciudadanía de recibir la información político-electoral, así como la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y las autoridades electorales, lo que vulneró el modelo de comunicación política.

En este sentido, se considera imponer una multa a la concesionaria denunciada, ordenar la reposición de los promocionales denunciados que fueron omitidos y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos el proyecto que se somete a su consideración.

Son las cuentas, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Marce.

Está a consideración de este pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 40, y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Quiero adelantar que acompaño la propuesta que nos pone a consideración en relación con el planteamiento que propone usted, presidente, sobre la existencia de violencia política en razón de género, y no solamente en contra de la diputada, sino en contra de las mujeres trans.

Sin embargo, considero necesario fijar mi postura al respecto, particularmente respecto a algunos puntos que me llevarían a emitir un voto diferenciado, y a continuación trataré de ser sintético respecto de ello.

Me separo del estudio en primer término, que se hace en el proyecto tanto de la prescripción como de la caducidad. En mi opinión, solo se debe estudiar la primera, esto es la prescripción, dado que fue esto lo que la Sala Superior ordenó estudiar.

Hacer un planteamiento como el propuesto en el proyecto conduce, desde mi punto de vista, a una confusión de las dos figuras procesales y a una falta de certeza y seguridad jurídica que como autoridad jurisdiccional no podemos soslayar.

Debe considerarse que en cuanto a la prescripción en diversos precedentes de esta Sala Especializada, hemos afirmado que en el procedimiento especial sancionador no hay un plazo para que se acredite; sin embargo, en la consulta se plantea que la conducta relacionada con este asunto y, desde luego, inserta en el procedimiento especial sancionador le es aplicable el plazo de tres años que prevé la Ley Electoral, pero para la prescripción en el procedimiento ordinario sancionador.

En la sentencia dictada en el PSC-137 de 2021 se argumentó la presunta prescripción, pero se indicó, esencialmente, que no hay plazo para dicha figura procesal y que era posible denunciar hechos pasados. En ese asunto habían ocurrido los hechos seis años atrás.

Si ahora sostenemos que es aplicable a los procedimientos especiales sancionadores el plazo fijado para el procedimiento ordinario sancionador, estaríamos renunciando a un criterio que debería aplicar por la similitud del tema denunciado, esto es, violencia política en razón de género.

Aún más, me parece que esta restricción desde mi perspectiva es contraria al artículo primero constitucional, puesto que estaríamos restringiendo el acceso a la justicia.

Permítanme hacer un poco, un paréntesis en relación con la caducidad de la prescripción. Reitero, en el proyecto se hace mención respecto de las dos figuras, yo considero que aquí se trata de prescripción, porque me parece que de un análisis de los precedentes que ha emitido la Sala Superior y al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evidentemente existen diferencias notables entre la figura de la caducidad y la prescripción y, desde luego, lo que nos está pidiendo Sala Superior es, precisamente, el análisis de esta última figura jurídica, que es precisamente la prescripción.

A continuación, señalaré algunas diferencias entre caducidad y prescripción.

La caducidad es una figura de carácter procesal que se actualiza por la inactividad o la demora injustificada dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, seguidos en forma de juicio.

Por su parte, la prescripción es una figura que incide en los derechos u obligaciones de carácter sustantivo que se actualiza por el solo transcurso del tiempo.

La caducidad sólo puede operar una vez iniciado el procedimiento respectivo.

En el caso de la prescripción, esto opera desde el momento en que se comete la infracción o que se tiene conocimiento de ella y puede verse ininterrumpida por el inicio del procedimiento sancionador.

La declaración de caducidad extingue únicamente las actuaciones del procedimiento administrativo, esto es, la instancia.

La declaración de prescripción libera al presunto infractor de la responsabilidad que pudo fincársele y concomitantemente extingue definitivamente la facultad de la autoridad para sancionar la conducta.

La declaración de caducidad deja abierta –subrayo, la declaración de caducidad deja abierta– la posibilidad de que la autoridad sancionadora inicie un nuevo procedimiento por la misma falta, pero el procedimiento caducado no será apto para interrumpir la prescripción.

En este sentido es porque en este punto me aparto, respetuosamente, de las consideraciones del proyecto, porque desde mi óptica lo que nos ordena Sala Superior, y esto es concomitante, coincidente con los precedentes a los que ya me he referido en los temas de caducidad y prescripción, es que debió analizarse la prescripción en este punto.

También me aparto de algunos otros puntos, como los relacionados con el análisis de la violencia política en algunos puntos, porque desde mi óptica también se actualizan las infracciones establecidas en las fracciones VIII y IX del artículo 20 ter de la Ley General de Acceso a

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque desde mi punto de vista se emitió propaganda que descalificó y denigró a una mujer trans basándose en estereotipos de género que reproduce desigualdad y discriminación.

También considero que las expresiones que emitió la diputada en cuestión en el programa de YouTube debieron estudiarse con mayor detalle y profundidad, ya que hace referencia a otras expresiones de las cuales no advierto un pronunciamiento notable.

Ahora también en el proyecto se afirma que se ejerció violencia simbólica, pero también me apartaría de este pronunciamiento por las siguientes razones: al respecto considero que se llevó a cabo esencialmente con las manifestaciones relacionadas con una presunta superioridad entre mujeres biológicas y mujeres trans, lo cual conlleva a imponer y reproducir jerarquías.

En otro punto, ya en relación con la imposición de la sanción, me parece que se omite explicar por qué sólo se toma en cuenta la unidad de medida y actualización de 2022, máxime que es uno de los twitts infractores que se llevaron a cabo el 1º de marzo de 2023 y la UMA de este año entró en vigor el 1º de febrero previo.

Ahora, respecto al estudio para determinar los plazos de inscripción de las personas infractoras en el registro del INE, considero que sí hay sistematicidad, que en el caso sí se actualiza la sistematicidad reclamada en el actuar de la persona denunciada, porque incluso al estudiar el contexto en el proyecto se hace referencia al vínculo que guardan los hechos denunciados.

En mérito de lo anterior, considero que el parámetro para determinar la temporalidad en el registro de personas violentadoras por razón de género debió ser distinto.

Finalmente, como lo he sostenido en otras ocasiones, pues no comparto el formato de disculpa pública, tal y como lo he sostenido en diferentes precedentes en los que hemos juzgado asuntos similares relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por todo lo anterior, respetuosamente emitiría un voto concurrente que desde ahora anuncio.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Le daríamos el uso de la voz a la magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, tenemos el cumplimiento de este asunto que tiene que ver con una denuncia entre diputadas, una diputada, una mujer trans contra una diputada.

En este tema dictamos una sentencia, Sala Superior revocó y nos dio lineamientos claros. Hablar de si teníamos o no, si las fechas de las publicaciones impactaban o no en la facultad sancionadora, es decir, si había o no transcurrido el plazo para poder sancionar.

Las publicaciones que son materia de la denuncia se dieron en marzo, en febrero-marzo de 2022. Entonces cuando la Sala Superior nos dice “analiza si hay o no posibilidad temporal acerca de tu facultad sancionadora”, desde mi punto de vista nos está hablando para que lo analicemos a la luz de la caducidad; la caducidad entendida como la fecha que una vez que llega, pues ya no nos permite actuar.

Si la denuncia se presentó el 6 de marzo de 2023, desde mi punto de vista no se actualiza la caducidad de la facultad sancionadora.

Si bien es cierto Sala Superior habla de prescripción y caducidad, a mí me parece que esto es en el análisis de los agravios y de la postura de la parte recurrente, pero también desde mi punto de vista lo que debe hacer esta Sala Especializada es determinar cuál es la figura de la que se habla cuando se habla o se alude a la facultad sancionadora.

Entonces, creo yo, por eso solo estaría de acuerdo con los argumentos que se refieren a que no se actualiza la caducidad. El

proyecto utiliza también una jurisprudencia de Sala Superior, justo que se llama “caducidad opera en el procedimiento especial sancionador”.

¿Y por qué es esto? Porque tenemos las leyes, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no tenemos ningún plazo explícito para el procedimiento especial sancionador; entonces la Sala Superior hizo un balance entre el plazo para el procedimiento ordinario sancionador, que tiene una lógica distinta, y entonces habló que para el procedimiento especial sancionador el plazo razonable era un año, y concluye así: “en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica es proporcional y equitativo el plazo de un año para que por la caducidad de la potestad sancionara en el procedimiento especial contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso”. Claro, porque es a partir de esa fecha que este órgano jurisdiccional, a través del trámite que se inicia en la unidad técnica, que conocemos de los hechos.

Entonces, para mí ese es análisis suficiente el tema de la caducidad, resolvemos claramente lo que nos pide la Sala Superior en ese punto.

Por otro lado, también nos pide que hagamos una valoración conjunta de las pruebas y alegatos, y relacionados de manera contextual en todo esto, y si se dieron con base en la actividad legislativa.

A mí me parece que tal también, la inviolabilidad parlamentaria, creo que, y ahí haré un ajuste también de argumentación desde mi punto de vista, que tiene que quedar muy claro que efectivamente el artículo 61 habla de, 61 de la Constitución habla de la inviolabilidad parlamentaria, pero la inviolabilidad parlamentaria no es absoluta, hay actos de las personas que integran los cuerpos legislativos que no están incluidas en esta inviolabilidad parlamentaria.

De manera que en lo que toca a este alegato de la diputada María Teresa Castel, y que por es una causa para no analizar, a mí me parece que en este análisis contextual que tiene que ver desde los hechos, porque así lo hace el proyecto, desde que se dieron de 2021, con una iniciativa de Morena en la Ciudad de México de las infancias trans, lo que sucedió en 2022 de las distintas confrontaciones, etcétera, que se dieron, obviamente ahí se atraviesan los tuits que son materia de la impugnación y se van sumando distintos actos; la

iniciativa que se da por parte de una diputada en el Congreso de la Ciudad de México; el programa de entrevista o el programa de charla que se llama "Atypical Te Ve", que también se analiza puntualmente porque el programa no se dedicó a analizar este tema, ni nada más fue relativo al tema de las infancias trans o de todo ello; no, fue un programa en donde habían más personas invitadas y se tocaron diversos temas. Por supuesto vamos los a tuits, se analizan y se llega a la conclusión en qué se basa la violencia.

Entonces, a mí me parece que la claridad es la inviolabilidad parlamentaria, que se tiene que decir claramente, es en cuanto a la presentación de la iniciativa que hizo la diputada en abril del 2023 y la difusión que para darla a conocer realizó. Pero todas las demás expresiones, aunque tengan que ver con el tema, eso no está resguardado sobre en la inviolabilidad parlamentaria.

Y bueno, esas son posturas de la Suprema Corte. Citaré dos rubros, "INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA. SÓLO PROTEGE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN", que es justo ello, la iniciativa y la difusión para darla a conocer.

Y otra también, una tesis, "INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA. LAS OPINIONES EMITIDAS POR UN LEGISLADOR CUANDO NO DESEMPEÑA LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA, AUNQUE HAYA INTERVENIDO EN UN DEBATE POLÍTICO, NO ESTÁN PROTEGIDAS POR AQUEL RÉGIMEN".

De manera que creo que tenemos que enfatizar qué es lo que protege, que es la iniciativa, definitivamente, y su difusión.

Por otro lado, en donde tenemos las razones de la violencia, creo que han quedado claras en la cuenta, por supuesto de Marcela. A mí me parece que aquí tenemos una, si bien claro que ha habido quizá intercambios, pero hay algunos tuits claramente violentos, claramente que afectan a la comunidad en general también, por supuesto a la diputada trans que denuncia y traspasan los márgenes de la libertad.

Así es que yo estaría de acuerdo con ello también.

Y en cuanto a la temporalidad, a mí me parece que tenemos que atemperar también la situación fáctica, la situación clara en cuanto al tema de cuánto tiempo que estar registrada.

A mí me parece que es razonable, que es adecuado tomar en consideración ciertos factores para dejar el registro, como comentaba también el magistrado Luis, para él debe de ser un poco más tiempo en el registro, pero a mí me parece que si tomamos en consideración la situación esto nos deja en la posibilidad de colocar el registro en un año atemperando la situación que hay, es una mujer contra una mujer trans, están en una diputación, sí hay asimetrías por la discriminación a la que se enfrentan las mujeres trans, pero tenemos que considerarlo y a mí me parece que es razonable, es adecuado una año para la diputada.

Y por lo que hace al administrador de la cuenta, si bien es cierto que Sala Superior nos ha dicho que tenemos que tomar en consideración que quienes hacen este tipo de ejercicio, que siguen instrucciones o en este caso hay un contrato de prestación de servicios para administrar una cuenta, no puedo tampoco dejar de lado que el administrador además de ello, es cierto, pero él dijo que estaba de acuerdo con la postura, con los twitts, con toda la lógica discursiva y la manera en que se dieron las situaciones.

Entonces a mí me parece que ahí le tocaría no menos, sino el mismo plazo de un año. Me parece que es adecuado, es proporcional, a ambas personas involucradas.

Así es que a partir de ello estoy de acuerdo con el proyecto, con dos precisiones nada más en cuanto a la inviolabilidad parlamentaria, por supuesto, en principio el tema de la caducidad y lo que para mí es lo suficiente para analizar. Y con el resto estaría de acuerdo, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Yo, si me permiten, sólo haría una precisión justo en lo del plazo o en la temporalidad de la inscripción.

En los trabajos previos que hemos tenido de este asunto, que estamos revisando y coordinándonos desde hace dos semanas, yo había propuesto una temporalidad distinta, entonces cada quien tenía una idea de cuánto tiempo teníamos que inscribir.

Yo voy a sumarme a la postura y así es como está presentado el proyecto que se votará en un momento más, voy a sumarme a la postura de la magistrada Villafuerte de que sea un año, pero hago un voto razonado explicando las razones de por qué inicialmente consideré que debía ser una temporalidad diferente. Simplemente esa precisión.

Y si no hubiera alguna cuestión adicional en este asunto, pasaríamos al siguiente de la cuenta, que es el procedimiento central 84, que tiene que ver con una conducta relacionada con la omisión de difundir una pauta por parte de Televisión Azteca.

Y le daría la palabra al magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este anuncio respetuosamente anuncio que me separaré de la propuesta que ha sido puesta a consideración y votaré en contra del mismo, fundamentalmente porque después de analizar los elementos probatorios que obran en el expediente advierto que son insuficientes como para tener certeza de los hechos ocurridos y, por tanto, imponer una sanción.

Desde mi perspectiva no ha quedado suficientemente demostrado si la emisora de TV Azteca incumplió o no con su obligación de transmitir la pauta, dado que la Dirección de Prerrogativas generó en sus reportes incertidumbre a partir de sus informes y reportes de monitoreo.

Esto implicó que se vulneraran los derechos del debido proceso, defender y acceso a la justicia de la concesionaria involucrada, dada la información inconsistente y diversa de la referida dirección.

En efecto de la revisión de las constancias que integran el expediente advierto la existencia de dos reportes de monitoreo en los que la

Dirección de Prerrogativas aportó información variada en cuanto a un mismo hecho.

En un primer reporte la citada dirección indicó que se trataba de 155 omisiones, de las cuales no había podido acceder a 23 dado que carecían de testigos de grabación y los calificó como sin grabaciones por renovación tecnológica y media dañada.

En otras palabras, no podían ser verificables debido a presuntas fallas en la infraestructura por trabajos de renovación tecnológica sin que hubiera aportado la mencionada dirección más información al respecto.

De un segundo reporte, la misma dirección indicó que se trataba de 143 promocionales omitidos, puesto que no había sido posible obtener el soporte respecto de 12 que también fueron calificados como sin grabaciones por renovación tecnológica. Incluso el registro calificado como media dañada ya no presentaba tal estatus.

Cabe precisar que según la misma dirección esos calificativos empleados eran definitivos, es decir, inmodificables.

Desde mi perspectiva se trata de una inconsistencia en las documentales que debió ser esclarecida por la autoridad con el objetivo de garantizar la debida defensa de la concesionaria.

Tengo presente que a los reportes que genera el INE en términos de la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral se les otorga valor probatorio pleno y que goza de una eficacia privilegiada. Sin embargo, dicho valor no es absoluto, ni categórico, y puede desvirtuarse no solo por los elementos probatorios que aporte la parte denunciada, sino que también al analizar las mismas probanzas que aportó la autoridad y que están tomando como base de la sentencia y de la sanción.

Las autoridades, como son la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección de Prerrogativas, tienen la obligación de ser diligentes en su actuar, porque las pruebas que generaron, como lo son los reportes de monitoreo en principio son pruebas con valor probatorio pleno o deberían serlo.

El contenido de las pruebas que incluso se consideren como plenas también está sujeto a valoración judicial, y en el caso considero que la documental pública no hace prueba suficiente para sustentar la acreditación de la infracción y la consecuente responsabilidad.

Por estas razones anuncio la emisión de un voto particular, un voto en contra en términos de esta intervención, destacando por supuesto que, como lo he mencionado en mi exposición, estamos en presencia de lo que se pudiera considerar prueba insuficiente, prueba contradictoria, y esta prueba contradictoria a través de estos informes genera esta duda, una duda razonable, que desde mi punto de vista produce falta de certeza y de objetividad en la determinación de la infracción reclamada vía procedimiento especial sancionador, y que desde luego produce un efecto contaminante del proceso que desde luego tiene que esclarecerse.

Es por ello que considero que el expediente debió devolverse a la autoridad instructora, con la finalidad de tener plena certeza de estas inconsistencias.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Para manifestar que estoy de acuerdo con el asunto en cuanto al sentido.

A mí me parece, escuchando lo que comenta el magistrado Luis Espíndola, creo yo que este asunto ya fue, regresó y me parece que es suficiente, al menos en el tema de la explicación de por qué hubo una diferencia entre un número de detecciones omitidas y después el segundo, creo yo que aquí tenemos un documento, además creo que es el mismo documento al que refiere el magistrado, pero a mí me parece que la autoridad nos dice a qué se deben las inconsistencias de uno y otro informe.

A mí me parece que con eso podemos establecer cuáles son el número de detecciones que finalmente deben ser el universo de omisiones por los que se sigue este procedimiento, y creo que tenemos bases sólidas para emitir una sentencia y emitir una sentencia que califique como existen la violación y hacer todo lo que se ordena y se propone en el asunto.

Así es que yo estaría de acuerdo con el asunto y con un voto razonado, simplemente, en un tema de reincidencia, pero eso ya es un tema de un argumento extraordinario.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Al contrario, magistrada.

Yo también, si me permiten, haría un voto razonado por el sentido del posicionamiento del magistrado Espíndola y atento a los criterios de esta Sala mayoritarios, en los cuales en este tipo de asuntos se decide darle vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones. Como lo he hecho en otros casos, me sumaré a esta propuesta para que se mantenga esta línea que ha mantenido de manera consistente este órgano jurisdiccional.

Si no hay intervenciones adicionales, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Respecto al PSC-40, a favor de la propuesta, con la salvedad del voto concurrente anunciado a los términos de mi intervención, y en contra del PSC-84, por lo cual anuncio la formulación de un voto disidente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. En el caso del asunto central 40, el de violencia política, de acuerdo con el asunto, con dos detalles del voto concurrente y, por supuesto, agradecerle, magistrado, que teníamos, la propuesta era casi de tres años y después de un año 10 meses, y que accediera a dejarla en un año la inscripción de la diputada y de bajar esta situación del registro en el caso de la diputada y del administrado de la cuenta, así es que el voto por dos detalles ya nada más, y eso ya no lo voy a llevar a voto porque ya se bajó.

Y el asunto central 84 sería con un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario. Con los dos asuntos y los votos razonados anunciados en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 40 ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado Luis Espíndola Morales, así como con el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 84 se aprueba por mayoría, con el voto en contra anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente, emiten votos razonados en términos de sus intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 40 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a María Teresa Castell de Oro Palacios y a Oscar Limeta Meléndez, en detrimento de la denunciante y de las personas transgénero.

Segundo.- Se ordena remitir copia certificada del expediente a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión para la imposición de la sanción que corresponda a María Teresa Castell de Oro Palacios.

Tercero.- Se impone una multa de 70 unidades de medida y actualización a Oscar Limeta Meléndez.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa impuesta.

Quinto.- Se implementan las medidas de reparación integral y no repetición señaladas en la sentencia.

Sexto.- Inscribanse a Oscar Limeta Meléndez y a María Teresa Castell de Oro Palacios en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral como corresponda.

Séptimo.- Comuníquese la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para que actúen conforme a sus atribuciones.

Octavo.- Se ordena notificar la sentencia a la Sala Superior.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 84 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a TV Azteca en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria referida una multa en los términos precisados en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a TV Aztecas en los términos establecidos en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos de la ejecutoria.

Quinto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en el fallo.

Sexto.- Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a la resolución, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora secretaria, doña Karen Torres Hernández, por favor, denos cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández:
Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de este año, en cumplimiento al recurso de revisión 146/2023, en el que Sala Superior ordenó analizar si existen actos

anticipados de campaña a favor de Morena, así como si hay vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, a partir de la directriz que trazó la superioridad, respecto a que las manifestaciones de Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum si trascendieron a la ciudadanía y existió un posible impacto en los procesos electorales de Coahuila y el Estado de México.

Para la ponencia existen actos anticipados de campaña a favor de Morena y, en consecuencia, las personas que en ese momento eran servidoras públicas son responsables.

El proyecto también estima que el partido político es responsable, porque fue quien organizó y convocó el evento, por esta falta de Morena la propuesta es imponerle una multa.

Finalmente, respecto a la vulneración del artículo 134, párrafo séptimo constitucional, para la ponencia es existente de que Adán Augusto, Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum asistieron y participaron activamente en un evento que la Sala Superior ya calificó como proselitista, por lo que su conducta es contraria a los principios que rigen el actuar del servicio público.

Por las responsabilidades de los entonces secretarios de gobernaciones y Relaciones Exteriores, la propuesta es comunicar la sentencia al presidente de México, y respecto a la jefa de Gobierno, a la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Karen.

Le daríamos el uso de la voz, en primer lugar, al magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

El proyecto que se ha puesto a consideración me parece que contiene muchas de las precisiones, parámetros que nos ha establecido Sala

Superior para su cumplimiento, y trata de una temática similar a la que se examinó la semana pasada por parte de este pleno al dar cumplimiento a la sentencia de Sala Superior identificada con el expediente REP-145 de 2023. En esta ocasión se da cumplimiento al REP-146 de 2023.

Estoy de acuerdo en el proyecto en la parte que, siguiendo los parámetros fijados por la Sala Superior, se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en los términos que han sido planteados en la propuesta.

No obstante, tal y como lo sostuve en la sesión anterior, no comparto el criterio mayoritario de concluir que Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto, en ese momento personas servidoras públicas, incurrieron además en actos anticipados de precampaña y campaña.

Desde mi perspectiva, solo es posible considerar las responsables de los actos anticipados cuando actúan para favorecerse a sí mismos y no para favorecer a un tercero, como en el caso ocurre al posicionarse a Morena mediante una estrategia análoga a la que analizamos la semana pasada.

En mi opinión, el criterio mayoritario puede incurrir en una desatención o contraelección de los criterios sostenidos por la Sala Superior de este Tribunal que constituyen directrices que orientan el actuar de esta Sala Especializada, y de esta manera estaríamos, desde mi perspectiva, multiplicando, diversificando arbitrariamente los supuestos a sancionar.

Por lo anterior emitiría un voto concurrente.

Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo, como bien dijo el magistrado Espíndola, este es un asunto muy similar a uno que vimos la semana pasada, entonces realmente repetiré el voto que inicié en relación con la metodología de actos

anticipados y violación a principios por cuanto hace a la elección de Coahuila en este caso, porque lo que analizamos es Estado de México, digamos, el impacto que tuvo en la otra, pero votaré con el asunto y un voto concurrente como la semana pasada.

No sé si guste intervenir, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Efectivamente estamos en un asunto en donde ya con una línea clara de, lo vuelvo a repetir, no es más que nada más analizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña con esta determinación y esta base sólida que ya nos da Sala Superior en cuanto a los parámetros que se tienen que analizar para el elemento subjetivo.

Yo haré un voto razonado, que también hice en el asunto de la semana pasada, que si bien recuerdo fue un asunto central 7, de la ponencia del magistrado Espíndola, porque yo desde la primera sentencia y en aquellos asuntos, para mí el elemento temporal no se actualizaba. Entonces, como no fue materia de agravio, no hice ninguna reiteración en el segundo cumplimiento y durante esta cadena impugnativa. Pero a mí me parece que ya en este asunto, si bien no hay un análisis direccionado explícitamente al elemento temporal, Sala Superior en el recurso, el 145 y en este 145, nos dice que las manifestaciones si hacen referencia a los procesos electorales de Coahuila y el Estado de México, pues transmiten a la ciudadanía, ese es el parámetro para el análisis de la temporalidad, de inmediatez, y a partir de ello el impacto que causa ese discurso, esa narrativa, esa manera de transmitir.

Eso significa que la proximidad se puede deducir y a partir de ello el elemento temporal se actualiza.

Así es que yo haré un voto razonado en esos términos y con otro detalle de una situación que creo, pero bueno, esa es una cuestión aparte, sí.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Si no hay más intervenciones en este asunto, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. A favor del proyecto, con la salvedad de la concurrencia anunciada en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Es mi propuesta y haré llegar un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Con el proyecto y el voto concurrente anunciado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente, así como el voto razonado anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, estos votos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 13 de 2023 se resuelve:

Primero.- Son existentes las conductas que se atribuyen a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo y Morena.

Segundo.- Se dan las vistas precisadas en la sentencia.

Tercero.- Se impone una multa a Morena por la cantidad señalada en la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el fallo.

Quinto.- Comuníquese de inmediato la sentencia de la Sala Superior de este Tribunal, y

Sexto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cinco de la tarde con un minuto la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -